

Manual de procedimientos tipo y notas de orientación para la implementación del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Contenido

Sinopsis

Objetivos y alcance

Información básica sobre el Acuerdo de la OMC sobre OTC

Normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad

Creación de un Mecanismo Nacional de Coordinación

Acuerdo de la OMC sobre OTC: derechos y beneficios; obligaciones; aplicación y administración

Resumen de procedimientos tipo

Buenas Prácticas de Reglamentación

Anexos

Este boletín presenta un manual de procedimientos tipo dirigido a brindar información a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) acerca de cómo ejercer sus derechos, cumplir sus obligaciones y promover el comercio dentro del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

Este boletín ha sido elaborado, sin edición formal, por R. R. Sud, Consultor Internacional del Centro de Comercio Internacional, bajo la orientación de S. K Gujadhur, Asesor Principal en Normas y Gestión de la Calidad del CCI, y L. Ghizonni, Experta Asociada en Normas y Gestión de la Calidad, Sección de Servicios de Apoyo para las Empresas, División de Servicios de Apoyo al Comercio, Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI).

Para más información:

Dirección física: CCC, 54-56 rue de Montbrillant, CH 1202 Ginebra, Suiza.

Dirección postal: CCI, Palacio de las Naciones, 1211 Ginebra 10, Suiza.

Teléfono: +41.22.730.03.96 - *Fax*+41.22.730.05.76

Correo electrónico: quality@intracen.org - *Internet:* <http://www.intracen.org/eqm>

Contenido

1.	Sinopsis	1
2.	Objetivos y alcance	1
3.	Información básica sobre el Acuerdo de la OMC sobre OTC	2
4.	Normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad	3
5.	Creación de un mecanismo nacional de coordinación	4
6.	Acuerdo de la OMC sobre OTC: Derechos y beneficios; obligaciones; aplicación y administración	7
7.	Resumen de los procedimientos tipo	10
8.	Buenas Prácticas de Reglamentación	11
ANEXO 1:	Procedimiento 1. Respuesta a consultas (operaciones del Servicio de Información)	15
	Anexo 1A: Formato de registro de consulta	18
	Anexo 1B: Diagrama de flujo del proceso de consulta	19
ANEXO 2:	Procedimiento 2. Respuesta a notificaciones hechas por otros Miembros de la OMC (Operaciones del Servicio de Información)	20
	Anexo 2A: Contenido del resumen de notificaciones	26
	Anexo 2B: Flujo de procesos para dar respuesta a las notificaciones	27
ANEXO 3:	Procedimiento 3. Envío de notificaciones a la Secretaría de la OMC (Obligaciones de notificación)	28
	Anexo 3A: Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre: "Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo"	32
	Anexo 3B: Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre: "Procedimiento de notificación para los proyectos de reglamento técnico y de procedimiento de evaluación de la conformidad"	34

	Anexo 3C: Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre: "Modelo de las notificaciones previstas en el párrafo 7 del Artículo 10 – Acuerdo alcanzado por un miembro con otro país o países acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad"	44
	Anexo 3D: Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre: Interpretación del "plazo prudencial" previsto en el párrafo 12 del Artículo 2	45
ANEXO 4:	Procedimiento 4. Creación y operación de un Comité Consultivo Nacional de coordinación y supervisión de la aplicación del Acuerdo OTC	46
	Anexo 4A: Comité Consultivo Nacional (CCN) relativo al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)	49
	Anexo 4B: Lista propuesta de temas que se deben incluir en la agenda del Comité Consultivo Nacional	51
ANEXO 5:	Procedimiento 5. Comunicación y promoción	52
	Anexo 5A: Material de referencia para el programa de toma de conciencia	54

1. Sinopsis

1.1 Este manual de procedimientos tipo ha sido desarrollado con el objetivo de ayudar a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a:

- ejercer eficazmente sus derechos de afiliación en relación con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC);
- cumplir sus obligaciones dentro del Acuerdo;
- facilitar el comercio utilizando los mecanismos para la eliminación de obstáculos al comercio innecesarios, que están a disposición gracias al Acuerdo OTC.

1.2 Para la implementación eficaz de las disposiciones del Acuerdo OTC se requiere que los Miembros tengan una mínima infraestructura institucional que incluya un Organismo Nacional de Normalización, un servicio de información y una autoridad de notificación. Estos procedimientos tipo tienen como fin ayudar a estas dos últimas instituciones en el desarrollo y operación de sistemas de gestión que apoyen la implementación del Acuerdo OTC. Las instituciones nacionales tienen funciones específicas y lo más conveniente es que funcionen de manera coordinada entre sí y también con la dependencia de gobierno responsable del comercio. Se discute la naturaleza de la relación entre estos organismos y el gobierno, y se propone un mecanismo nacional de coordinación tipo como un medio para lograr esta coordinación.

1.3 A la serie de procedimientos tipo incluidos en este manual le precede una descripción de los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC dentro del Acuerdo OTC. Esta descripción establece la razón de ser de estos procedimientos tipo. Cada procedimiento tipo tiene un objetivo definido, incluye una descripción de los procesos requeridos y de las acciones de soporte para lograr el objetivo establecido, y se complementa con notas de orientación para ayudar a la implementación por parte de los Miembros. Se busca que estos procedimientos sean adaptados y lleguen a ser documentos de trabajo reales para uso por las instituciones de los Miembros de la OMC. Este es un paso necesario, ya que la existencia de sistemas legales diferentes y el entorno único de cada Miembro hacen que sea poco práctico diseñar una solución estándar que sirva a todos los Miembros. Las notas de orientación son una ayuda en este proceso de adaptación.

2. Objetivos y alcance

2.1 El manual de procedimientos tipo que se describe en las siguientes secciones está basado en un enfoque integrado. Estos procedimientos están diseñados para ayudar a los Miembros a establecer sistemas y procesos que:

- ayuden a los gobiernos a cumplir las obligaciones del Acuerdo OMC;

- ayuden a la comunidad comercial de los Miembros de la OMC a obtener información relacionada con el comercio;
- aborden problemas específicos sobre comercio que surjan de las notificaciones y de cambios en otros países Miembros;
- prevean la participación en el Comité OTC, y respuesta a los cambios, y
- brinden orientación sobre el desarrollo de reglamentos técnicos de una manera coherente con el Acuerdo OTC.

2.2 Debido a las diferencias en los sistemas legales y en las disposiciones organizacionales en cada país miembro de la OMC, habrá diferencias en la manera de implementar las obligaciones, y en los medios eficaces para ejercer sus derechos. Se prevé entonces que los procedimientos tipo sean adaptados por los Miembros de acuerdo con sus condiciones nacionales. Las notas de orientación brindan información adicional para la implementación y tienen como fin servir como ayuda para ésta.

2.3 El servicio de información, si fue creado con el objetivo de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 10.1 del Acuerdo OTC, estará limitado a funciones de consulta. Los procedimientos tipo se desarrollaron desde la perspectiva de que sería más eficaz y rentable combinar las funciones de consulta y elaboración de notificaciones (artículo 1.10), y hacer que esta función combinada simultáneamente brinde servicios a las partes involucradas nacionales y coordine las acciones para ejercer los derechos de afiliación por su participación en el Acuerdo.

3. Información básica sobre el Acuerdo de la OMC sobre OTC

3.1 El Acuerdo OTC de la OMC no sólo establece obligaciones para los Miembros, sino que al mismo tiempo incrementa sus derechos. Un objetivo importante del Acuerdo es lograr una mayor transparencia en las normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad con el propósito de facilitar el comercio global. Las obligaciones sobre transparencia incluyen la de crear servicios nacionales de información. La función prevista de estos servicios de información es brindar información sobre reglamentos técnicos, normas y evaluación de la conformidad a otros Miembros. Hay una obligación correspondiente, que consiste en que los Miembros notifiquen oportunamente sobre cambios en cualquiera de aquellos.

3.2 Enfocarse únicamente en el cumplimiento de estas obligaciones, es decir, la creación de los servicios de información y el envío de notificaciones, es una utilización insuficiente de la afiliación a la OMC. Es igualmente necesario que los Miembros aprovechen los beneficios resultantes de la afiliación a la OMC, ya que generan oportunidades de mejorar el comercio de exportaciones por medio de una variedad de mecanismos que brinda el Acuerdo OTC. Los beneficios resultantes de disposiciones tales como las relativas a transparencia, acceso a la información, asistencia técnica y adhesión a un sistema basado en reglas, sólo se logran efectivamente por medio de las acciones de los Miembros en el ámbito nacional. Para esto se

requiere planificación, y la creación de procesos de gestión e instituciones nacionales adecuadas.

3.3 El mejor manejo de la afiliación a la OMC se hace de una manera equilibrada e integrada en la que se tengan en cuenta tanto los derechos como las obligaciones. Este enfoque integrado es clave para que las partes involucradas dentro de la economía de cada Miembro aprecien mejor el valor del Acuerdo, lo que a su vez debería incrementar el compromiso con el cumplimiento de las obligaciones. Las mejoras en la implementación tendrán un efecto positivo en la reducción de los obstáculos al comercio.

4. Normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad

4.1 El Anexo 3 del Acuerdo OTC “Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas” contiene las directrices aceptadas internacionalmente para el desarrollo de normas nacionales e internacionales. En la Guía ISO/IEC 59 “Código de buenas prácticas de normalización” se encuentran contenidas directrices adicionales. El enfoque basado en consenso para la determinación del contenido de las normas por medio de un proceso estructurado y transparente de acuerdo con estas directrices, facilita la amplia aceptación de las normas nacionales por las partes involucradas. Las normas nacionales tienen un impacto considerable sobre el comercio nacional e internacional y sobre muchos aspectos de la economía, debido a la utilización de normas nacionales para lograr una gama amplia de objetivos de política social y económica. La implementación de las normas tiene como fin proporcionar:

- el medio preferido para especificar requisitos de seguridad y salud pública;
- los requisitos para conservación del ambiente;
- un medio de asegurar la calidad, y
- criterios para regular las prácticas comerciales desleales.

Cuando las normas se incorporan a los reglamentos técnicos, el cumplimiento de estas normas y su forma de aplicación¹ se hacen obligatorios y alcanzan un impacto significativo en la industria y el comercio. Cuando las normas se aplican incorrectamente o son inapropiadas, los reglamentos técnicos correspondientes pueden conducir a restricciones innecesarias en la industria y el comercio, o a un incremento excesivo en los costos. Por estas razones, es importante que se adopte un enfoque que tenga en cuenta los aspectos comerciales de las normas y la interfaz entre las normas y los reglamentos técnicos.

4.2 El Acuerdo OTC reconoce el derecho de los Miembros de velar por la aplicación de los reglamentos técnicos para ofrecer bienestar a sus ciudadanos mediante reglamentaciones sobre protección de la salud, seguridad, protección ambiental, prevención de prácticas engañosas y

¹ La forma de aplicación de las normas cuando se prescriben en los reglamentos, se denomina Evaluación de la Conformidad. Esta expresión se define como: *cualquier procedimiento usado directa o indirectamente para determinar que se cumplen los requisitos pertinentes establecidos en reglamentos técnicos o normas* - Acuerdo OMC/OTC.

promoción de la calidad, entre otros. Los requisitos, restricciones y prohibiciones que se establecen en estos reglamentos técnicos tienen impacto sobre el comercio y la industria y pueden dar como resultado costos considerables o introducir ineficiencia en la industria y la economía. El desafío para los gobiernos es desarrollar un sistema de reglamentación que pueda servir de manera eficaz para los propósitos previstos y que tenga un mínimo impacto indeseable sobre la industria y la economía nacional. Los resultados directos de reglamentos que son excesivamente restrictivos o se utilizan en forma equivocada incluyen costos injustificablemente más altos para la industria, mayores precios para los consumidores, asignación de recursos incorrecta, falta de innovación en los productos, pérdida de competitividad nacional y una calidad deficiente en los servicios. Los gobiernos cuentan con una variedad de opciones de política para lograr sus objetivos de brindar bienestar a sus ciudadanos. Estas incluyen el uso de alternativas a los reglamentos, tales como brindar incentivos y confiar en las fuerzas del mercado. En consecuencia, las instituciones responsables tienen la función de asegurar que cuando el gobierno introduzca un reglamento técnico, éste sea necesario, eficaz en cuanto a costos, y que sea en beneficio de la sociedad. Los procedimientos tipo que se recomiendan tienen en cuenta esta perspectiva más amplia; por esta razón, se ha incluido una sección que brinda orientación sobre “Buenas Prácticas de Reglamentación”.

4.3 El reconocimiento de los miembros de la OMC a la importancia de las “Buenas Prácticas de Reglamentación” para promover los objetivos de reducción de los obstáculos comerciales se hizo evidente a partir de la discusión exhaustiva en el Comité OTC acerca de la implementación del Acuerdo OTC, durante el Cuarto Examen Trienal². Existe consenso acerca de que la manera y los métodos de adopción de un reglamento técnico por parte de los Miembros tienen un impacto importante sobre el cumplimiento eficaz de las obligaciones del Acuerdo, y en consecuencia, sobre el comercio. Aunque se reconoce que las prácticas de reglamentación nacionales no están explícitamente dentro del alcance del Acuerdo OTC, existe ahora un amplio reconocimiento de parte de muchos Miembros acerca de la necesidad de tener esto en cuenta durante la implementación del Acuerdo.

5. Creación de un mecanismo nacional de coordinación

5.1 Los procedimientos tipo para la implementación y administración del Acuerdo en el ámbito nacional están basados en el supuesto de que se cuenta con un mecanismo de coordinación. Los elementos del mecanismo nacional incluyen las agencias gubernamentales responsables de las políticas de comercio e industria, y también los organismos de reglamentación (ver el gráfico 1). La implementación del mecanismo depende de la situación única de cada país. El mecanismo establecido deberá tener disposiciones inherentes que permitan el desarrollo e implementación de una política coherente e incluyan disposiciones

² El examen trienal se llevó a cabo de acuerdo con el artículo 15.4 del Acuerdo. Las deliberaciones actuales sobre “Buenas Prácticas de Reglamentación” han partido de los resultados de los exámenes trienales previos, y ahora incluyen iniciativas específicas tomadas por los Miembros. Los textos completos se encuentran en el sitio web de la OMC (ver del documento G/TBT/19).

para consulta con las diferentes ramas del gobierno y las partes involucradas, e incluya vínculos con los organismos de implementación. La utilidad de este mecanismo de coordinación se ha mencionado explícitamente en el Cuarto Examen Trienal del Comité OTC.

5.2 En el gráfico N°. 1 “Estructura tipo para la coordinación nacional”, se ilustra un mecanismo de coordinación tipo. El ministerio u organismo responsable del comercio exterior y el gobierno nacional harían las contribuciones sobre política. El efecto que el Acuerdo tiene sobre las partes involucradas se tiene en cuenta mediante la creación de un Comité Consultivo Nacional cuyos afiliados son las partes involucradas. El Comité Consultivo Nacional³ brinda un mecanismo para consulta en el ámbito nacional. Las funciones de operación de un servicio de información y el manejo de las obligaciones de notificación del Acuerdo OTC se integran mejor en una sola unidad administrativa⁴, ilustrada en el Gráfico N°. 1 como la “Organización de aplicación y administración”. Existen varias opciones disponibles para la ubicación de esta unidad como departamento en el ministerio de comercio, como parte del organismo nacional de normalización o incluso como una entidad independiente. La designación del organismo encargado de velar por “Buenas Prácticas de Reglamentación” responsables es una opción que los gobiernos pueden adoptar para asegurar que los reglamentos técnicos se introduzcan de una manera óptima.

Las funciones y acuerdos de trabajo de las organizaciones y organismos indicados en el gráfico siguiente se tratan con mayor detalle en los procedimientos tipo.

³ El procedimiento tipo N°. 4 describe con mayor detalle el papel y función del Comité Consultivo Nacional.

⁴ Vale la pena observar que el Acuerdo OTC no prescribe la centralización, y que la opción de separar estas funciones o de mantener múltiples servicios de información siempre está disponible. Sin embargo, usualmente esto no es recomendable desde una perspectiva de rentabilidad y eficiencia.

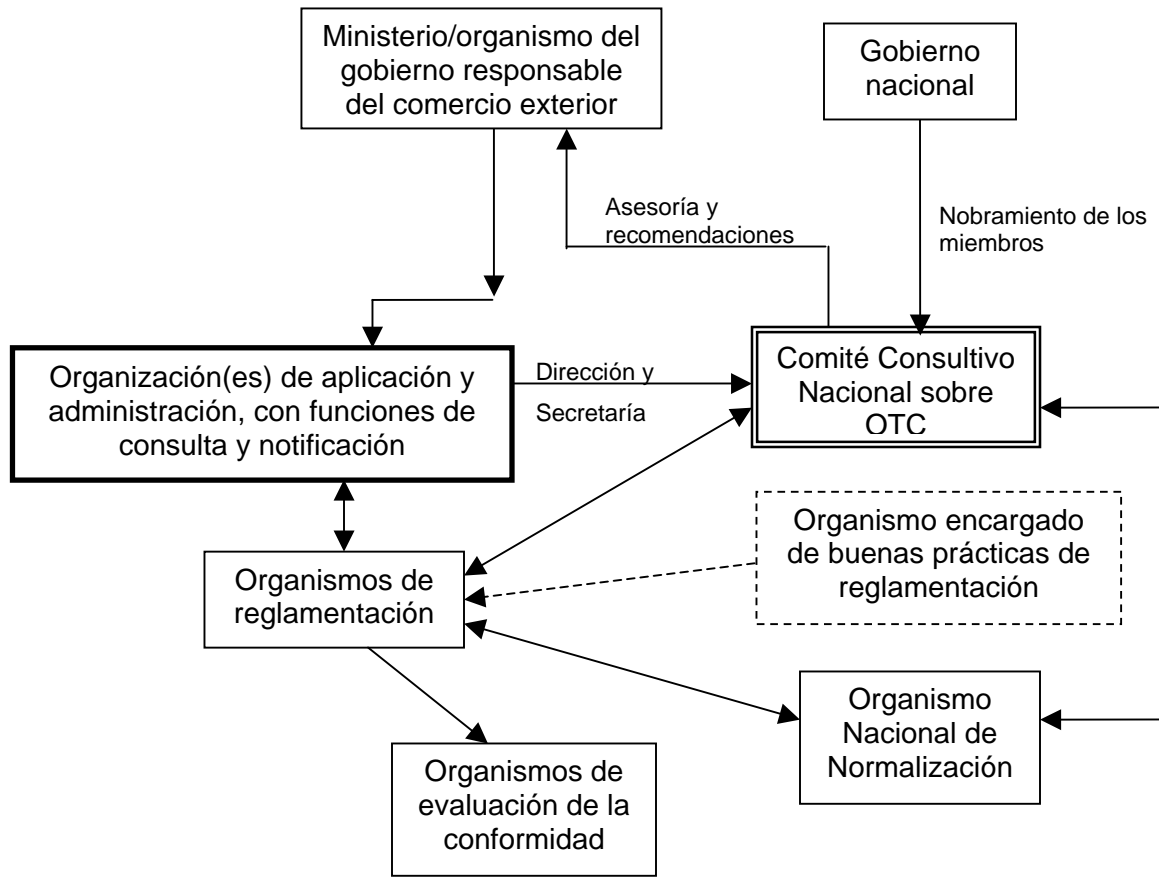


Gráfico N° 1. Estructura tipo para la coordinación nacional

6. Acuerdo de la OMC sobre OTC:¹ Derechos y beneficios; obligaciones; aplicación y administración

6.1 El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Obstáculos Técnicos al Comercio es uno de los principales instrumentos legales que apoyan el objetivo de la organización de asegurar un entorno de comercio global basado en reglas. El alcance de su cobertura incluye todos los productos industriales y agrícolas que se comercian entre los Miembros, y por tanto tiene impacto sobre la industria, la comunidad comercial y los consumidores.

6.2 Por ser un acuerdo que se establece entre gobiernos, los derechos se ejercen por medio de los canales oficiales, y las obligaciones recaen en los gobiernos. El gobierno de un país Miembro está obligado a implementar políticas y a tomar medidas que aseguren la conformidad con todas las disposiciones. Se busca que la implementación eficaz del Acuerdo por todos los Miembros cree el ambiente para un comercio libre y abierto mediante la eliminación de obstáculos innecesarios al comercio que surgen de la aplicación equivocada de normas y reglamentos técnicos. La comunidad empresarial obtiene beneficios por medio de la eliminación de los obstáculos al comercio y la apertura de los mercados. Por estas razones, la comunicación y cooperación eficaces entre las empresas y los gobiernos nacionales son parte esencial de la implementación del Acuerdo, y les permiten ejercer sus derechos y alcanzar beneficios.

Derechos y beneficios de los Miembros de la OMC

6.3 El Acuerdo reconoce los derechos de los Miembros a “adoptar las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados”, y también “adoptar las medidas necesarias para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad”.

6.4 Los exportadores de países Miembros de la OMC se benefician de la disposición del Acuerdo que exige que a los productos importados de otros Miembros se les dé el mismo tratamiento que el otorgado a los productos de origen nacional. Como resultado de los requisitos de transparencia establecidos en el Acuerdo, los exportadores de un país Miembro se benefician del acceso seguro a información sobre los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad de los Miembros importadores. Todos los Miembros tienen el derecho de enviar comentarios sobre los nuevos reglamentos técnicos y solicitar su justificación antes de su implementación. Los Miembros de la OMC también

¹El texto completo del Acuerdo OTC y una explicación más detallada están disponibles en: http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/tbt_e.htm

pueden buscar soluciones por medio del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, en caso de que las acciones de otros Miembros no estén de conformidad con el Acuerdo y obstruyan su comercio. El carácter previsible y la transparencia de los reglamentos técnicos, que surgen de las disposiciones del Acuerdo, son muy valiosos para la industria y para las empresas comprometidas en el comercio de importaciones y exportaciones.

Obligaciones de los Miembros de la OMC

6.5 El cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo colectivamente por todos los Miembros es una condición necesaria para que cualquier Miembro asegure sus derechos. El Acuerdo contiene disposiciones que aseguran que los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad implementados por los Miembros no creen obstáculos innecesarios al comercio o sean más restrictivos de lo necesario para cumplir propósitos legítimos². El Acuerdo establece:

- el uso de normas internacionales como la base de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;
- la adopción de reglamentos técnicos basados en el desempeño, de preferencia a los que se basan en el diseño u otras características;
- el envío de notificaciones de los reglamentos técnicos propuestos y sistemas de evaluación de la conformidad;
- que se brinde oportunidad razonable para que otras partes interesadas hagan comentarios sobre los reglamentos técnicos y sistemas de evaluación de la conformidad propuestos;
- la consideración de los comentarios de otros Miembros al finalizar los reglamentos técnicos;
- que se justifiquen los requisitos de los reglamentos técnicos, si así lo solicitan otros Miembros;
- que se asegure transparencia en el proceso de desarrollo de las normas, y
- el requisito de crear un Servicio Nacional de Información (SNI) para responder a las consultas sobre reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y temas relacionados.

6.6 El Acuerdo de la OMC sobre OTC exige además que los organismos de reglamentación aseguren que los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad:

- se apliquen de manera que no haya discriminación para los productos importados, y que estos no reciban un tratamiento menos favorable que los productos nacionales, y
- estén basados en información científica y técnica, en donde sea pertinente.

² Estas medidas incluyen aquellas establecidas por un Miembro para: requisitos de seguridad nacional, asegurar la calidad de sus exportaciones, la protección de la salud y vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados.

Además, el Acuerdo estipula que:

- los procedimientos de evaluación de la conformidad se implementen lo más pronto posible, sin retrasos indebidos;
- los derechos que se cobren a los proveedores extranjeros por sus productos sean equitativos en relación con los derechos que se cobran a los proveedores locales por productos de origen nacional;
- los lugares en donde se encuentren las instalaciones y se realice la selección de muestras de ensayo no causen inconvenientes a los importadores, y
- los procedimientos de evaluación de la conformidad prevean el examen de las quejas sobre la operación de los procedimientos.

Aplicación y administración del Acuerdo OTC

6.7 El Acuerdo no establece estructuras ni acuerdos administrativos para los gobiernos Miembro en cuanto a la aplicación, y los Miembros conservan completa flexibilidad para su elección. Es responsabilidad del gobierno central asegurar la conformidad del Miembro con todas las obligaciones y notificar a otros Miembros sobre las acciones que ha tomado con este fin.

6.8 Es responsabilidad de los gobiernos establecer la infraestructura y los mecanismos institucionales. Se recomienda que las disposiciones establecidas consideren la necesidad de coordinación nacional, como se indica en la Sección 5 “Creación de un Mecanismo Nacional de Coordinación” y sirvan a los objetivos de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos. Las disposiciones deberían incluir aquellas para manejar y evaluar las notificaciones hacia la OMC y desde ella, y para tomar decisiones de política sobre la posición de un Miembro después de recibir notificaciones de la OMC. También se requieren mecanismos de consulta con las asociaciones de empresas, cámaras de comercio y asociaciones comerciales, sobre los temas por tratar ante el Comité OTC, ya que las decisiones tomadas tienen un impacto directo sobre todos estos intereses. Estas consultas son aportes esenciales en la formulación de la política gubernamental.

6.9 El Acuerdo exige que los países Miembros establezcan un Servicio de Información para responder las consultas externas. También exige que los Miembros designen una autoridad para el envío de notificaciones sobre sus disposiciones en cuanto a administración y aplicación del Acuerdo y sobre los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos, al igual que los cambios propuestos a los reglamentos técnicos y a los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes. Adicionalmente, el Servicio de Información³ puede estar encargado de prestar servicios a las empresas, asociaciones de consumidores y otros grupos interesados en obtener información sobre los reglamentos técnicos de otros países. Los Miembros también requieren un organismo nacional de

³ Nota: Estas funciones adicionales no son parte de las obligaciones del Acuerdo OTC.

normalización en funcionamiento, y una infraestructura para la evaluación de la conformidad, y deben asegurarse de que esta infraestructura está disponible, ya que es un prerrequisito para la participación eficaz en el comercio global.

7. Resumen de los procedimientos tipo

7.1 Procedimiento N° 1. Respuesta a consultas (Operaciones del Servicio de Información) (Anexo 1)

Este procedimiento define las responsabilidades y actividades que realiza el Servicio de Información para responder las consultas. Estas consultas pueden provenir de varias fuentes, tales como las partes involucradas nacionales, partes extranjeras y otros Servicios de Información de Miembros de la OMC. Adicionalmente, el procedimiento describe y define el rol del Servicio Nacional de Información en cuanto al suministro de apoyo a la industria nacional para la obtención de información sobre normas y reglamentos técnicos de otros Miembros de la OMC.

7.2 Procedimiento N° 2. Respuesta a notificaciones hechas por otros Miembros de la OMC (Operaciones del Servicio de Información) (Anexo 2)

Este procedimiento define las responsabilidades y acciones que realiza el Servicio de Información (o cualquier otra organización designada por el gobierno) para hacer seguimiento, evaluar y responder a notificaciones hechas por Miembros de la OMC.

7.3 Procedimiento N° 3. Envío de notificaciones a la Secretaría de la OMC (obligaciones de notificación) (Anexo 3)

Este procedimiento identifica y define las acciones que se requieren para cumplir las obligaciones nacionales relativas al envío de notificaciones a la Secretaría de la OMC. El Acuerdo OTC obliga a los Miembros a notificar a otros Miembros a través de la Secretaría, en el caso de cambios especificados a reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad (artículos 2.9, 2.10, 3.2, 5.6, 5.7), aplicación nacional del Acuerdo (artículo 15.2) y acuerdos de reconocimiento mutuo (artículo 10.7). Este procedimiento incluye todas las obligaciones de notificación ya mencionadas.

7.4 Procedimiento N° 4. Creación y operación de un Comité Consultivo Nacional (Anexo 4)

Este procedimiento describe las funciones y operación de un Comité Consultivo Nacional creado para coordinar y supervisar la implementación del Acuerdo OTC.

7.5 Procedimiento N° 5. Comunicación y promoción (Anexo 5)

Este procedimiento está relacionado con el desarrollo y aplicación de actividades para informar y actualizar periódicamente a las partes involucradas acerca de los avances en el comercio mundial en relación con la implementación del Acuerdo OTC.

8. Buenas Prácticas de Reglamentación

8.1 Objetivo

El objetivo de esta sección es introducir el concepto de “Buenas Prácticas de Reglamentación” y brindar orientación sobre su aplicación. Se espera que el desarrollo de reglamentos técnicos de una manera coherente con el Acuerdo OTC/OMC se facilite como consecuencia directa de la aplicación de Buenas Prácticas de Reglamentación.

Las reglamentaciones inapropiadas pueden generar costos sustanciales o ineficiencia en la industria y la economía. Los resultados directos de una reglamentación inapropiada incluyen: costos más altos, asignación equivocada de recursos, falta de innovación en los productos, pérdida de competitividad nacional y una calidad deficiente en el servicio. El desafío es desarrollar un sistema de reglamentación que pueda asegurar en forma eficaz que los reglamentos satisfacen las necesidades legítimas sin imponer restricciones indebidas y sin generar ineficiencia.

8.2 Consenso en el Comité OTC acerca de Buenas Prácticas de Reglamentación

Aunque el Acuerdo OTC no contiene disposiciones específicas sobre buenas prácticas de reglamentación, se han presentado muchos debates sobre este tema. Sin embargo, se ha reconocido que una buena práctica de reglamentación contribuye a la implementación eficaz del Acuerdo OTC. De hecho, los debates sobre buenas prácticas de reglamentación han sido parte significativa de los cuatro exámenes trienales realizados por el Comité OTC y continuaron en el Cuarto Examen Trienal que concluyó en 2006.

Estos debates han generado un nivel significativo de consenso, como se observó en el Cuarto Examen Trienal concluido en noviembre de 2006. El alcance de la discusión ha incluido una amplia gama de temas sobre opciones de políticas de reglamentación y sobre la eficacia y la eficiencia de los reglamentos técnicos. Estas discusiones han dado como resultado un punto de vista consensuado que reconoce el vínculo directo entre el logro eficaz de los objetivos del Acuerdo OTC, la eliminación de obstáculos al comercio innecesarios y las Buenas Prácticas de Reglamentación.

Los debates que comenzaron durante el *Primer Examen Trienal*, en 1997, y que han avanzado durante exámenes posteriores, han conducido a los Miembros de la OMC a estar de acuerdo acerca de:

- la importancia de evitar la promulgación de reglamentos técnicos nacionales en donde no son necesarios;
- la necesidad de minimizar el uso de medidas obligatorias por medio del análisis de la selección de instrumentos de política, medidas obligatorias contra medidas voluntarias, en el desarrollo de reglamentos técnicos;
- las reglamentaciones basadas en el desempeño (es decir, una reglamentación que establece requisitos de desempeño, en lugar de prescribir el diseño) son la opción preferida y estimulan la innovación;
- las reglamentaciones deben estar limitadas a cumplir objetivos específicos, y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Acuerdo, deben estar alineadas con Normas Internacionales;
- cuando se considera la elaboración de un reglamento técnico, es importante que los Miembros identifiquen primero el problema relacionado, incluida su magnitud y el objetivo legítimo, y luego consideren todas las opciones disponibles y la compatibilidad con el Acuerdo, y
- el impacto positivo de reglamentaciones mejores, más estrictas o más sensatas, sobre las condiciones de crecimiento económico, empleo y productividad, basadas en un conocimiento y economía sólidos.

Para una buena práctica de reglamentación se propone una gama amplia de iniciativas y prácticas de política recomendadas. Estas incluyen:

- la importancia de que los organismos de reglamentación consideren el uso de enfoques alternativos para cumplir objetivos legítimos en las etapas iniciales del proceso, que incluyen habilitar al sector privado para que brinde alternativas de reglamentación y confianza en las fuerzas del mercado;
- la aceptación de los reglamentos técnicos de otros Miembros como equivalentes;
- el uso de alternativas tales como la promoción del uso de Normas Internacionales voluntarias en lugar de reglamentos técnicos y normas obligatorias, y
- El uso de "*Evaluaciones del Efecto de las Reglamentaciones (EER)*".

Las evaluaciones del efecto de las reglamentaciones son herramientas útiles para evaluar la eficiencia y eficacia de los reglamentos técnicos propuestos y asegurar que en el desarrollo de los reglamentos técnicos:

- se tenga en cuenta la posibilidad de usar medidas alternativas menos restrictivas;
- se considere el impacto sobre los consumidores, el comercio y la industria;
- se evalúen los costos y beneficios de las reglamentaciones propuestas;

- se lleve a cabo un análisis de la factibilidad técnica de determinar la conformidad con las reglamentaciones;
- se considere la manera en que el tema fue reglamentado en otros países;
- se asegure la coordinación entre autoridades competentes.

8.3 *Aplicación de Buenas Prácticas de Reglamentación*

La aplicación de Buenas Prácticas de Reglamentación requiere acciones específicas por parte del gobierno, adicionales a las obligaciones del Acuerdo OTC, pero los beneficios obtenidos brindan una justificación razonable. En esencia, una Buena Práctica de Reglamentación es una combinación de principios, procedimientos e instituciones de gobierno que trabajan eficazmente para asegurar que una reglamentación sea necesaria, rentable y de gran beneficio para la sociedad.

Las acciones recomendadas requeridas para la implementación se presentan en la tabla siguiente:

	Acción específica	Propósito y orientación
1	Definir y adoptar los principios de Buenas Prácticas de Reglamentación	<p>Un conjunto de principios acordados formará la base de una interpretación común de una Buena Práctica de Reglamentación en el ámbito nacional. Este es un tema en evolución, y se requiere una decisión nacional para establecer los principios. Los principios esenciales deberían incluir las obligaciones contenidas en el Acuerdo OTC, tales como las relativas a transparencia, la necesidad de servir a un propósito legítimo. En el trabajo realizado por APEC y la OCDE se pueden encontrar estos principios¹.</p> <p>El conjunto de principios, si se adoptan como una política para el desarrollo de una legislación de mejor calidad, conducirán a reglamentaciones que son favorables para las empresas, no imponen costos innecesarios ni crean obstáculos a la adaptabilidad y la innovación.</p>

¹ APEC-SCSC - Guidelines for the Preparation, Adoption, and Review of Technical Regulations (1997). (Directrices para la Elaboración, Adopción y Examen de Reglamentos Técnicos). Disponible en: http://www.med.govt.nz/templates/Page___15218.aspx

Recommendations of the Council of the OECD on improving the quality of government regulations (1995) (Recomendaciones del Consejo de la OCDE para mejorar la calidad de las reglamentaciones gubernamentales). Disponible en: http://www.oecd.org/document/38/0,2340,en_2649_37421_2753254_1_1_1_37421,00.html

2	Encargar a una organización la supervisión de la aplicación	La aplicación de los principios acordados se facilitará si se encarga específicamente de esto a una organización. Puesto que las prácticas incluyen la realización de evaluaciones de efecto, el examen de las reglamentaciones y la cooperación entre organismos, se recomienda que un organismo coordinador reciba el mandato del gobierno central para realizar esta tarea. La aplicación puede requerir cambios a las leyes existentes y en consecuencia requiere la aceptación del gobierno central.
3	Incorporación a los procedimientos de trabajo de los organismos de reglamentación	<p>Las herramientas para hacer posibles las Buenas Prácticas de Reglamentación van desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - realización de Evaluaciones del Efecto de las Reglamentaciones (EER); - evaluación de costos y beneficios; - asegurar la apertura, transparencia y rendición de cuentas por medio de disposiciones sobre consulta, y - la revisión periódica de las reglamentaciones existentes. <p>Se requieren procesos y acciones específicas para lograr esto, y los métodos adoptados dependerán de los marcos legales existentes y de las leyes nacionales. Estas acciones incluirían la adopción de la legislación pertinente, la publicación de las directivas y el suministro de capacitación y apoyo a los organismos de reglamentación.</p>
4	Hacer seguimiento a la aplicación	La tarea de hacer seguimiento a la aplicación se facilitará si este mandato se otorga a una autoridad central de supervisión.

ANEXO 1

Procedimiento 1. Respuesta a consultas (operaciones del Servicio de Información)

No.	Detalles del procedimiento tipo	Notas explicativas
1	<p>Alcance</p> <p>Este procedimiento define las responsabilidades y actividades realizadas por el Servicio de Información en respuesta a las consultas de las partes involucradas nacionales y otros Miembros. Las consultas de otros Miembros se pueden canalizar a través de los Servicios de Información Nacionales respectivos o pueden provenir directamente de la parte interesada en el extranjero. Adicionalmente, el procedimiento describe y define el rol del Servicio de Información en lo relativo al suministro de asistencia a la industria nacional y a la comunidad empresarial para la obtención de información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de otros Miembros de la OMC.</p>	<p>El Acuerdo OTC obliga al Servicio de Información a responder las consultas de otros Miembros. Este procedimiento cumple esta obligación e incluye una función adicional para el Servicio de Información: ayudar a la comunidad empresarial, especialmente a los exportadores, a obtener la información pertinente.</p>
2	<p>Propósito</p> <p>i. Cumplir las obligaciones nacionales del Servicio de Información, enumeradas en el artículo 10.1 del Acuerdo OTC.</p> <p>ii. Brindar asistencia a los exportadores nacionales para la obtención de información sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad de los mercados de exportación.</p>	<p>El segundo propósito se incluye como un medio para permitir que la industria nacional se beneficie de la red global de Servicios de Información que se ha desarrollado como consecuencia del Acuerdo OMC/OTC. El personal del Servicio de Información estará en una buena posición para realizar esta función, ya que se requieren habilidades y conocimientos similares.</p>
3	<p>Elementos esenciales del procedimiento</p>	
3.1	<p>Recibir y registrar consultas.</p> <p>El Servicio Nacional de Información consigna todas las consultas en un registro (Anexo 1A-Formato de registro de consultas)</p>	<p>Las consultas se clasifican en tres tipos.</p>
3.2	<p>Las consultas se examinan y clasifican:</p> <p><u>Tipo i</u>. Consultas de otros Miembros sobre requisitos para importaciones.</p>	<p>Sólo las consultas <u>Tipo i</u> constituyen una obligación del Acuerdo OTC.</p>

	<p><u>Tipo ii</u> Consultas de la industria nacional sobre requisitos de otros Miembros de la OMC.</p> <p><u>Tipo iii</u> Consultas sobre requisitos nacionales que tienen su origen en el mismo país.</p> <p><u>Tipo i</u> Se brinda directamente una respuesta inmediata a la consulta, si el Servicio de Información está en capacidad de responderla con base en el conocimiento y en los datos disponibles en el Servicio de Información.</p> <p>En los casos en que la consulta sea acerca de información no disponible en el Servicio de Información, el personal del Servicio debe identificar al organismo responsable y solicitarle ayuda para obtener la información requerida.</p> <p><u>Tipo ii</u> El Servicio Nacional de Información debe brindar de inmediato asistencia a la persona u organismo que solicita la información, suministrando la que tenga disponible, y también debe brindar asistencia para formular y enviar la consulta al Servicio de Información del país involucrado. Una vez que se reciba la respuesta, ésta se debe transmitir de inmediato a quien hizo la consulta.</p> <p><u>Tipo iii</u> Para este tipo de consultas, la parte que hace la solicitud debe dirigirse a la autoridad de reglamentación o a otra organización responsable de esta función.</p>	<p>Las consultas <u>Tipo ii</u> son un servicio que se presta a los exportadores nacionales para que se beneficien del Acuerdo OTC.</p> <p>Se espera que con el tiempo el Servicio de Información desarrolle un depósito de información que permita responder directamente muchas consultas.</p> <p>En algunos casos, los exportadores necesitan orientación sobre la formulación de consultas, si no tienen conocimiento suficiente sobre las fuentes de información.</p> <p>Las consultas <u>tipo iii</u> no deberían estar dentro del alcance del Servicio de Información y se deberían redirigir al organismo responsable.</p>
<p>4 4.1</p>	<p>Registros El Servicio de Información debe hacer seguimiento del progreso de todas las consultas. En caso de que la consulta sea de un Miembro de la OMC, se recuerda al organismo</p>	<p>El sistema de seguimiento puede ir desde la inclusión de las entradas en un registro, hasta una base de datos más elaborada. La selección del</p>

4.2	<p>responsable su obligación de responder. La respuesta dada a las consultas se debe consignar en el registro.</p> <p>El Servicio de Información debe llevar registros de todas las respuestas dadas a las solicitudes de información.</p>	<p>método dependerá del número de consultas.</p> <p>La recolección y recopilación de esta información debe dar como resultado el desarrollo de una fuente de datos lista para consulta, que permita brindar una respuesta rápida a consultas futuras similares. Esta información se agrega a la base de conocimiento del Servicio de Información y los datos se pueden compartir con otras partes involucradas en el país. Se recomienda mantener esta base en registros computarizados estructurados; de esta manera se facilitará una búsqueda y recuperación de información fácil y rápida.</p>
5	<p>Anexos</p> <p>1A – Registro de consultas</p> <p>1B – Diagrama de flujo del proceso</p>	<p>1A es un registro básico para ingresar los detalles esenciales de una consulta y registrar el estado de la respuesta. Este registro puede ser una bitácora física o se puede mantener como un registro computarizado. Además, indica los registros que contienen detalles completos de la respuesta recibida.</p> <p>1B ilustra el flujo del proceso.</p>

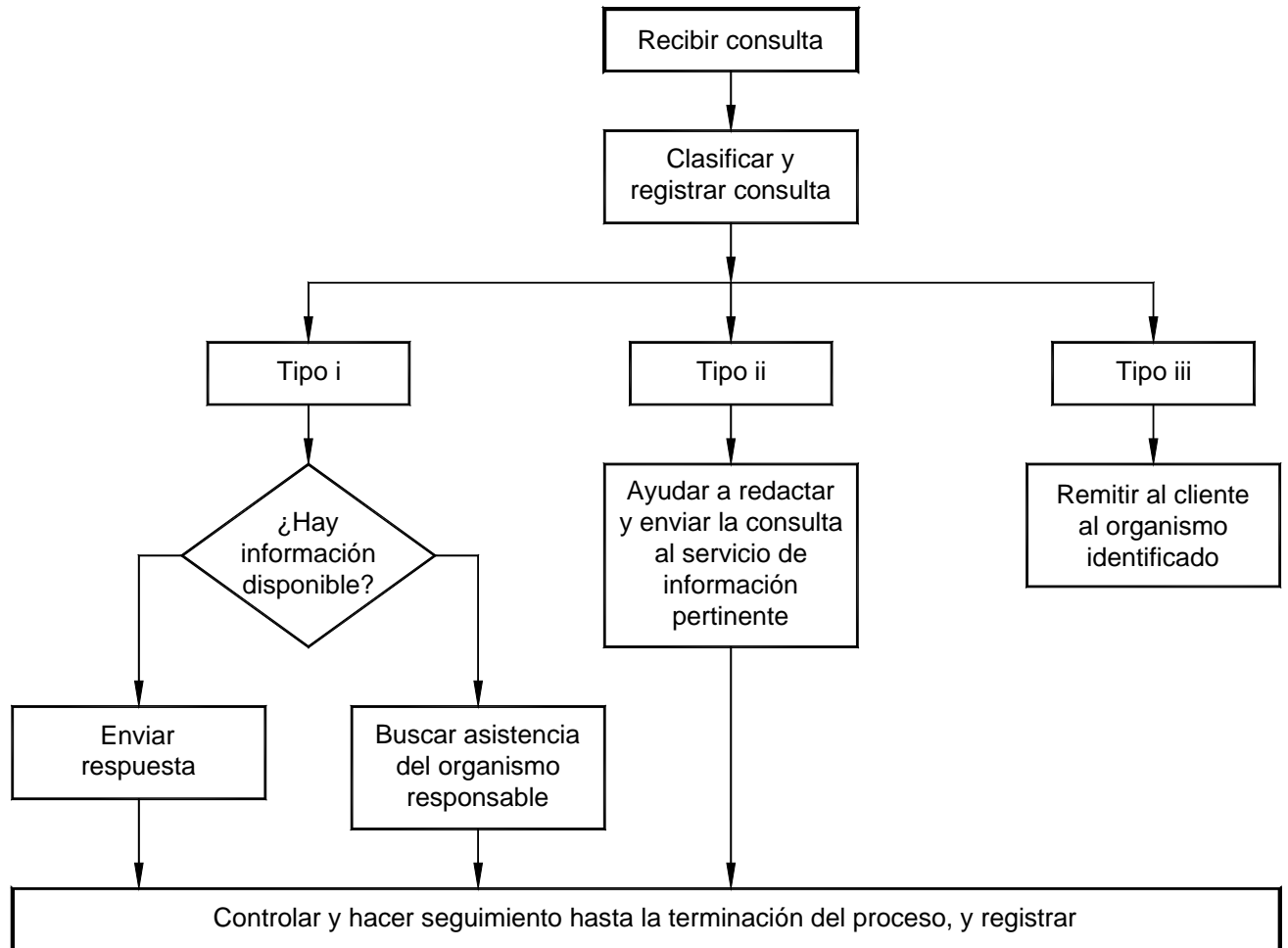
Anexo 1A

Formato de registro de consulta

N°.	Fecha de recepción	Cliente	Descripción	Fecha de cierre	Referencias y registros

Anexo 1B

Diagrama de flujo del proceso de consulta



ANEXO 2

Procedimiento 2. Respuesta a notificaciones hechas por otros Miembros de la OMC (Operaciones del Servicio de Información)

No.	Detalles del procedimiento tipo	Notas explicativas
1	<p>Alcance</p> <p>Este procedimiento define las responsabilidades y actividades que se requieren para responder eficazmente las notificaciones hechas por Miembros de la OMC, específicamente cuando estas notificaciones tienen impacto directo sobre sus exportaciones.</p>	<p>El Acuerdo OTC obliga a todos los Miembros a notificar a otros Miembros a través de la Secretaría, en caso de que se estipulen cambios a reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad (Art. 2.9, 2.10, 3.2, 5.6 5.7), aplicación nacional del Acuerdo (Art. 15.2), y sobre acuerdos de reconocimiento mutuo (Art. 10.7).</p> <p>El Procedimiento N°. 3 se relaciona con el cumplimiento de estas obligaciones, mientras que éste se relaciona con el ejercicio de derechos.</p>
2	<p>Propósito</p> <p>El propósito de este procedimiento es ayudar a las partes interesadas nacionales a obtener información oportuna sobre los cambios que afectan el comercio de exportaciones, de manera que ejerzan sus derechos, incluido el de hacer comentarios y solicitar justificación de las notificaciones hechas por otros Miembros.</p>	<p>Este procedimiento brinda un medio para que los Miembros de la OMC ejerzan eficazmente sus derechos de solicitar justificación (Artículo 2.5), enviar comentarios (Artículos 2.10.3, 5.6.4) sobre las notificaciones y buscar trato preferencial y diferenciado (Artículo 12 en general, y específicamente en el Artículo 12.3). Este procedimiento define las responsabilidades y actividades realizadas por la organización que tiene a su cargo coordinar las respuestas a las notificaciones hechas por miembros de la OMC.</p>

3	Elementos esenciales del procedimiento	
3.1	<p>Recepción de notificaciones.</p> <p>Todas las notificaciones relacionadas con la operación del Acuerdo OTC se deben descargar del sitio web de la OMC, examinar y clasificar de la siguiente manera:</p> <p><u>Tipo i</u> Reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad nuevos, o cambios a los ya existentes</p> <p><u>Tipo ii</u> Notificación de las declaraciones de aplicación, nuevos acuerdos de reconocimiento y otros temas administrativos.</p> <p>Estas notificaciones también se pueden recibir por correo electrónico, mediante suscripción a la lista de correos de la OMC. La Secretaría usualmente envía notificaciones una vez a la semana, y solamente en el idioma original (inglés, francés o español). La suscripción a la lista de correos se puede hacer siguiendo las instrucciones disponibles en el sitio web de la OMC, en la sección "Distribución electrónica de notificaciones OTC".⁹</p>	<p>Todas las notificaciones recibidas por la Secretaría de la OMC son enviadas de inmediato por correo electrónico a todos los Miembros, en el idioma original de la notificación, es decir, en inglés, español o francés. Las traducciones en los tres idiomas¹⁰ oficiales son publicadas posteriormente en el sitio web de la OMC. La consulta de los documentos traducidos, mediante descarga de la red, se debería hacer diariamente de manera que se utilice en forma eficaz el período de comentarios con límite de 60 días, que es lo permitido por el Acuerdo.</p> <p>La clasificación de las notificaciones permite su disposición posterior. Se recomienda que esto lo lleve a cabo un funcionario con conocimiento del Acuerdo OTC.</p>
3.2	<p>Divulgación de notificaciones (todos los tipos). Se compila y divulga un resumen de las notificaciones a todos en la lista de distribución creada de acuerdo con el parágrafo 3.3. El formato de resumen recomendado se encuentra en el Anexo 2A. La distribución puede ser en papel, correo electrónico y colocación en el sitio web. Se recuerda a los</p>	<p>Existen varios medios para divulgar las notificaciones recibidas. La selección de los métodos, es decir, circulación de copias impresas, correo electrónico, colocación en un sitio web, se debe hacer para maximizar la cobertura a los destinatarios previstos.</p>

⁹ http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/tbt_mailing_list_e.htm

¹⁰ Los idiomas oficiales son inglés, francés y español. Todos los documentos oficiales se publican en estos tres idiomas.

<p>3.3</p>	<p>destinatarios que pueden solicitar asistencia para obtener los textos completos de los reglamentos y procedimientos propuestos, y acerca de sus derechos de enviar comentarios o solicitar justificación. En todas las comunicaciones se deben incluir los detalles particulares de contacto del Servicio de Información.</p> <p>La frecuencia de distribución debe ser como mínimo una vez cada dos semanas.</p> <p>En caso de que las notificaciones sean de importancia crítica, en opinión del director del Servicio de Información, se deben circular a las partes interesadas identificadas la notificación completa y el texto completo de los cambios propuestos.</p> <p>Creación y mantenimiento de una lista de distribución.</p> <p>El Servicio de Información debe crear y mantener una lista actualizada de partes que requerirían la información suministrada en las notificaciones OTC/OMC. Las partes interesadas que indiquen interés en recibir esta información se deben incluir automáticamente.</p>	<p>En este contexto, el Servicio de Información debe considerar el uso de los sistemas de alerta automatizados desarrollados¹¹ por Brasil y Canadá; sin embargo, sólo serán adecuados si el acceso a Internet es generalizado.</p> <p>El propósito de la circulación del resumen es posibilitar la evaluación para determinar si la notificación tendrá impacto sobre sus intereses comerciales.</p> <p>El Servicio Nacional de Información puede crear una lista inicial a partir de: asociaciones comerciales, compañías comercializadoras importantes, organismos gubernamentales comprometidos con el comercio y organismos de reglamentación, órganos de políticas comerciales, organizaciones de investigación. Periódicamente se puede hacer una invitación general a las partes interesadas para que se registren en la lista.</p>
------------	---	---

¹¹ Export Alert, del Canadá, y Alerta Exportador, del Brasil. Información disponible en: <http://www.scc.ca/> y en particular, en http://www.scc.ca/en/news_events/subscriptions/export_alert.shtml; <http://www.inmetro.gov.br/barreirastecnicas>, y en particular, en <http://200.20.212.34/english/international/focalPoint.asp>.

<p>3.4</p>	<p>Respuesta a solicitudes de información adicional sobre notificaciones. En caso de que alguna parte involucrada solicite el texto completo de la notificación, o solicite proyectos de reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad, el Servicio de Información debe brindar asistencia ayudando a ubicar y a contactar el origen de los documentos o el Servicio Nacional de Información pertinente.</p>	<p>El Servicio de Información debe llevar una lista de distribución actualizada de todas las partes involucradas. Esta lista debe incluir todas las organizaciones comerciales relacionadas con el comercio de exportaciones, organizaciones y organismos de reglamentación gubernamentales, y otras partes que expresen interés en recibir esta información.</p> <p>Las notificaciones sólo deben contener un corto resumen de los detalles de los nuevos cambios. Las partes interesadas solicitarán información más completa para contar con una respuesta adecuada. Es esencial prestar un servicio oportuno. Con frecuencia estos documentos están disponibles para descargarlos y el Servicio de Información puede ayudar en esta labor. La obligación de suministrar traducciones en uno de los idiomas oficiales está limitada a los resúmenes del formato de notificación. Algunos documentos pueden requerir traducción. La parte que solicita los documentos debe ser informada de esto, de manera que busque sus propios recursos para la traducción.</p> <p>Como la participación en la OMC se hace a través del gobierno, cualquier acción debe ir apoyada y sancionada por éste.</p>
------------	--	---

3.5	<p>Envío de comentarios o solicitudes de justificación sobre notificaciones.</p> <p>En caso de que partes interesadas dentro del país planteen inquietudes acerca de las notificaciones, el Servicio de Información debe coordinar las acciones de seguimiento. Esto incluiría el envío de comentarios y la solicitud de justificación por las medidas introducidas. El Servicio de Información puede emprender las siguientes acciones para colaborar en esta situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • deliberar con las partes involucradas o con el comité nacional de coordinación, • ayudar a la formulación de las comunicaciones y a su envío a el Miembro de la OMC pertinente, y • aconsejar acerca de las obligaciones y derechos dentro del Acuerdo. <p>Estas comunicaciones enviadas son decisiones nacionales tomadas por el gobierno después de consulta con las partes involucradas.</p>	<p>En algunos casos habrá diferencia de opiniones dentro del país, y se deberían coordinar esfuerzos para llegar a un consenso. La decisión final en cualquier caso siempre la toma el gobierno.</p> <p>Los funcionarios del Servicio de Información pueden utilizar su conocimiento sobre el Acuerdo OTC para ofrecer asistencia útil en lo relativo a investigar, suministrar información fundamental y formular los comentarios.</p>
3.6	<p>Seguimiento cuando se da una respuesta insatisfactoria a los comentarios.</p> <p>El Servicio de Información debe hacer seguimiento a las comunicaciones y transmitir las respuestas recibidas a las partes involucradas. En caso de que no haya respuesta o ésta sea insatisfactoria, el Servicio de Información debe coordinar las acciones de seguimiento.</p>	<p>El seguimiento incluye las opciones de hacer comentarios adicionales, solicitar consultas bilaterales y llevar el asunto al Comité OTC. La decisión dependerá de la severidad del problema. En casos críticos se puede tratar como una diferencia (Art. 14).</p>
3.7	<p><u>Tipo ii</u></p> <p>Estas notificaciones se deberían llevar ante el órgano de asesoría y políticas nacionales, para su estudio y evaluación.</p>	<p>Se propone la creación de un Comité Consultivo Nacional que supervise la aplicación del Acuerdo OTC. Este sería el organismo apropiado para la revisión de estas notificaciones.</p>

4	<p>Registros</p> <p>Se deben mantener los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • registros y decisiones sobre consultas nacionales; • comentarios sobre las notificaciones enviadas, respuestas a cualquier comunicación enviada a otros Miembros de la OMC, y otras comunicaciones; • copias de los reglamentos de otros países, procedimientos de evaluación de la conformidad y demás material obtenido como resultado de consultas. 	<p>Esta información será una fuente de datos para consultas futuras. Se recomienda una base de datos computarizada para facilitar el almacenamiento de datos.</p>
5	<p>Anexos</p> <p>2A Contenido del resumen de notificaciones</p> <p>2B Diagrama de flujo del proceso</p>	

Anexo 2A

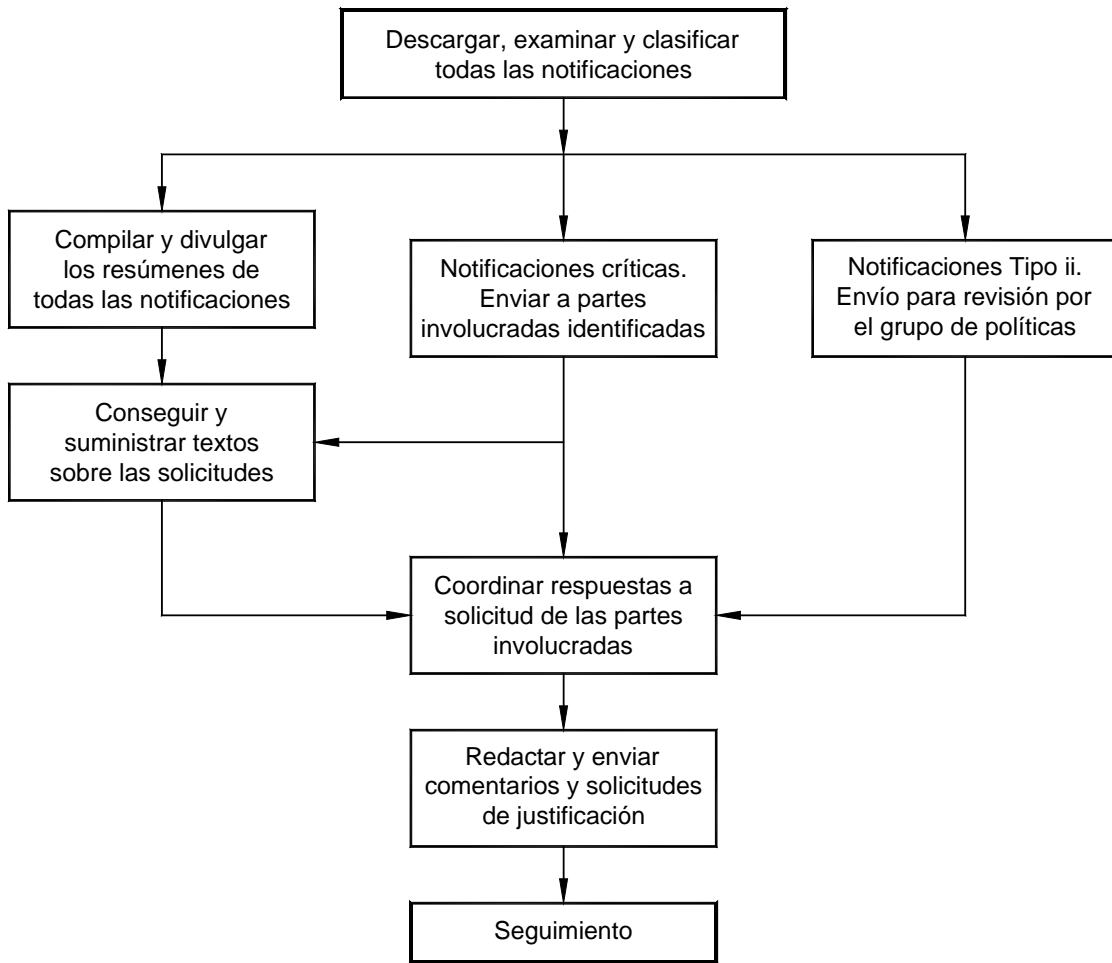
Contenido del resumen de notificaciones

El resumen debe contener la siguiente información, extraída del formato de notificación oficial:

- i. el número de referencia y el país que hace la notificación (Parte 1 de la notificación);
- ii. los productos comprendidos y la descripción del contenido (Parte 4 y Partes 6, 7, 8 de la notificación);
- iii. período de comentarios (Partes 9, 10).

Anexo 2B

Flujo de procesos para dar respuesta a las notificaciones



ANEXO 3

Procedimiento 3. Envío de notificaciones a la Secretaría de la OMC (Obligaciones de notificación)

No.	Detalles del procedimiento tipo	Notas explicativas
1	<p>Alcance El Acuerdo OTC obliga a todos los Miembros a notificar a otros Miembros a través de la Secretaría, en el caso de cambios estipulados a reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad (Art. 2.9, 2.10, 3.2, 5.6, 5.7), implementación nacional del Acuerdo (Art. 15.2) y sobre acuerdos de reconocimiento mutuo (Art. 10.7).</p> <p>Este procedimiento define las acciones que se requieren para cumplir las obligaciones nacionales para la presentación de notificaciones a la OMC. El procedimiento incluye todos los tipos de notificaciones estipuladas en el Acuerdo OTC.</p>	<p>El Artículo 10.10 del Acuerdo OTC exige que se designe una sola autoridad como responsable de la función de notificación. Existen ventajas si esta autoridad es la misma organización que realiza las funciones del Servicio Nacional de Información. La semejanza en los recursos, conocimiento y habilidades requeridas promueve una eficiencia y coordinación eficaces. La necesidad de notificar surge de acciones emprendidas por muchos organismos de reglamentación nacionales; la coordinación es un aspecto importante de este procedimiento.</p> <p>Se recomienda la opción de combinar las funciones de consulta y notificación en una sola organización.</p>
2	<p>Propósito Este procedimiento tiene como fin asegurar que se cumplan todas las obligaciones de notificación nacionales. Esto incluye la necesidad de que todas las partes involucradas sean conscientes de la necesidad de notificar y de que haya coordinación entre los organismos nacionales. El procedimiento incluye los requisitos relacionados con oportunidad, contenido y seguimiento.</p>	<p>Se recomienda que las partes responsables sean conscientes de las obligaciones y que haya coordinación eficaz. El procedimiento aborda estos dos elementos además de definir el proceso y las responsabilidades.</p>

3	Detalles esenciales del procedimiento	
3.1	<p>Asegurar el conocimiento de las obligaciones. Las agencias de reglamentación y los ministerios del gobierno responsables de los reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y normas deben ser informados de los requisitos de notificación a través de los medios apropiados. Se deben mantener comunicaciones regulares entre todos los organismos responsables, y se les debe exigir a todos ellos informar a la autoridad de notificación acerca de cualquier reglamento técnico nuevo, o sobre modificaciones a los existentes.</p>	<p>La dirección de la autoridad de notificación debe asegurar el conocimiento de las obligaciones por medios tales como circulación de recordatorios, suministrar información acerca de ellas y emprender acciones cuando la información indique que se requiere una notificación.</p>
3.2	<p>Compilación de información sobre nuevos cambios. La autoridad de notificación debe hacer seguimiento de los cambios nacionales a reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, acuerdos de reconocimiento mutuo y cambios en la administración y aplicación del Acuerdo.</p>	<p>Los canales de información disponibles dependerán de la infraestructura nacional y del proceso de reglamentación adoptado. La existencia de una autoridad central que coordine la reglamentación técnica nacional simplifica considerablemente esta tarea.¹² La ausencia de una autoridad central hace que la autoridad de notificación deba identificar y establecer comunicación con todas las organizaciones nacionales pertinentes. Es importante obtener la información en una etapa suficientemente temprana, de manera que se cumplan los requisitos relativos a que la notificación se debe hacer en una etapa en la que se puedan incorporar comentarios y al menos seis meses antes de la aplicación.¹³</p>

¹² Un ejemplo de esta autoridad es el Organismo de Reglamentación Técnica Costarricense, descrito en el documento G/TBT/2/Add.51/Supp.1, en el sitio web de la OMC.

¹³ G/TBT/1 Rev 8. Para la comprensión del “plazo razonable”, véase el artículo 2.12.

3.3	<p>Redacción y envío de notificaciones.</p> <p>Las notificaciones se deben hacer en el formato especificado. El formato¹⁴ adoptado por el Comité OTC para la implementación de los Artículos 2.9, 2.10, 3.2, 5.6, 5.7 se ilustra en el Anexo 3A, y el formato para la notificación referente al Artículo 10.7 se encuentra en el Anexo 3B.¹⁵ La dirección de la autoridad de notificación debe cooperar con la autoridad de reglamentación en la elaboración de la notificación. Debe obtener y mantener copias del texto completo de los cambios propuestos y demás información, para anticiparse a las solicitudes de otros Miembros de la OMC. La notificación debe contener detalles particulares de la fuente (preferiblemente un sitio web) que contenga los textos completos y demás información. Una vez aprobada la notificación, debe ser transmitida a la Secretaría de la OMC en formato electrónico en uno de los tres idiomas oficiales.</p>	<p>Se debe implementar un proceso para asignar la responsabilidad de la aprobación formal del texto de la notificación antes de su envío. La notificación es una comunicación oficial del gobierno a otros miembros de la OMC y este proceso debe incluir una revisión para confirmar la exactitud y conveniencia de la notificación. (Se exige la traducción a uno de los tres idiomas oficiales de la OMC en caso de que el idioma nacional o de trabajo no sea ninguno de estos tres).</p>
3.4	<p>Respuesta a solicitud de textos.</p> <p>El número de solicitudes de textos se reducirá considerablemente en caso de que esta información esté en el sitio web. En caso de que la consulta sea sobre información que la autoridad de notificación no tiene a disposición, la consulta se debe reenviar al organismo responsable del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.</p>	<p>La disponibilidad de información por parte de la autoridad de notificación simplificará este trabajo.</p>

¹⁴ El formato se define en G/TBT/1 Rev 8 Decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité desde enero de 1995 - III. Procedimientos de notificación de proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

¹⁵ Las decisiones del Comité OTC en el formato de notificación G/TBT/1 Rev 8 de conformidad con el Artículo 10.7 contienen una copia del formato que se debe usar.

<p>3.5</p> <p>4</p>	<p>Respuesta a comentarios sobre notificaciones y solicitudes de justificación.</p> <p>La autoridad de notificación debe coordinar las respuestas a los comentarios sobre notificaciones. Esto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - comunicarse con el organismo responsable del tema de la notificación; - ayudar a formular las respuestas en consulta con las partes responsables <p>Registros</p> <p>La autoridad debe llevar registros sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las notificaciones emitidas; • las comunicaciones con otros Miembros de la OMC en relación con las notificaciones; • los textos de los reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad sujetos a notificación. 	<p>Las respuestas suministradas serán temas de política nacional y afectarán las relaciones comerciales con otros Miembros de la OMC. Se requiere consulta con los organismos pertinentes.</p> <p>Estos registros constituyen documentos de gobierno formales y es esencial contar con un sistema seguro para su gestión. Será conveniente contar con una base de datos para mantener estos registros.</p>
<p>5</p>	<p>Anexos</p> <p>3A – Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo.</p> <p>3B – Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre los procedimientos de notificación para los proyectos de reglamento técnico y de procedimiento de evaluación de la conformidad.</p> <p>3C – Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre notificaciones para acuerdos de reconocimiento.</p> <p>3D - Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre interpretación del “plazo prudencial” previsto en el párrafo 2 del Artículo 2.12</p>	<p>Los cuatro Anexos representan las decisiones acordadas por el Comité OTC y son documentos oficiales expedidos por el Comité OTC. Contienen los acuerdos alcanzados para la implementación del Acuerdo OTC y en consecuencia son obligatorios para todos los Miembros. Se aconseja hacer referencia a ellos cuando se formulen y envíen notificaciones.</p>

Anexo 3A

Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre: "Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo"

Antecedentes y propósito

El artículo 15.2 del Acuerdo dispone que cada Miembro informará al Comité de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del Acuerdo. Atendiendo a esta disposición, los Miembros presentarán la información pertinente en declaraciones por escrito. El Comité adoptó la siguiente decisión en relación con el contenido de esas declaraciones.

Decisiones

1. En la declaración han de figurar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas como consecuencia de la negociación del Acuerdo o existentes en la actualidad para garantizar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. Si se ha incorporado el Acuerdo a la legislación nacional, deberá indicarse en la declaración cómo se ha procedido a esa incorporación. En otros casos, en la declaración se expondrá el contenido de las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, etc., que sean pertinentes. Habrán de indicarse asimismo todas las referencias necesarias.

2. En la declaración deberán además figurar

a) los nombres de las publicaciones utilizadas para anunciar que se está procediendo a la elaboración de proyectos de reglamentos técnicos o normas y de procedimientos para la evaluación de la conformidad, así como los nombres de aquellas en que se publiquen los textos de los reglamentos técnicos o normas y de los procedimientos para la evaluación de la conformidad con arreglo a los párrafos 9.1 y 11 del artículo 2; el párrafo 1 del artículo 3 (en relación con los párrafos 9.1 y 11 del artículo 2); los párrafos 6.1 y 8 del artículo 5; el párrafo 1 del artículo 7, el párrafo 1 del artículo 8 y el párrafo 2 del artículo 9 (en relación con los párrafos 6.1 y 8 del artículo 5); y los párrafos J, L y O del Anexo 3 del Acuerdo;

b) el plazo que se prevea para la presentación de observaciones por escrito sobre los reglamentos técnicos, normas o procedimientos para la evaluación de la conformidad con arreglo a los párrafos 9.4 y 10.3 del artículo 2; el párrafo 1 del artículo 3 (en relación con los párrafos 9.4 y 10.3 del artículo 2); los párrafos 6.4 y 7.3 del artículo 5; el párrafo 1 del artículo 7, el párrafo 1 del artículo 8 y el párrafo 2 del artículo 9 (en relación con los párrafos 6.4 y 7.3 del artículo 5); y el párrafo L del Anexo 3 del Acuerdo;

c) el nombre y dirección del servicio o servicios previstos en los artículos 10.1 y 10.3 del Acuerdo y una indicación de si han entrado totalmente en funcionamiento; cuando, por razones jurídicas o administrativas, se establezca

más de uno de esos servicios, información completa e inequívoca sobre el ámbito de competencia de cada uno de ellos;

d) el nombre y dirección de cualquier otro órgano al que correspondan funciones concretas en virtud del Acuerdo, incluidos los previstos en los artículos 10.10 y 10.11 del Acuerdo; y

e) medidas y disposiciones tendientes a garantizar que las autoridades nacionales y de rango inferior que preparan nuevos reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad, o modificaciones sustanciales de los ya existentes, faciliten información sobre sus propuestas con antelación suficiente para que el Miembro de que se trate pueda cumplir sus obligaciones en materia de notificación previstas en los párrafos 9 y 10 del artículo 2, 2 del artículo 3, 6 y 7 del artículo 5 y 2 del artículo 7 del Acuerdo.

Anexo 3B

Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre: "Procedimiento de notificación para los proyectos de reglamento técnico y de procedimiento de evaluación de la conformidad"

1. Modelo y directrices

Antecedentes y propósito

El Comité ha examinado regularmente el procedimiento de notificación previsto en el Acuerdo. A fin de lograr la aplicación uniforme y eficaz de dicho procedimiento, el Comité acordó que se adoptara la forma de presentación y se siguieran las directrices que figuran a continuación.¹⁶

Recomendación

- a) La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección. Cuando proceda, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".
- b) Las notificaciones podrán ser transmitidas por correo electrónico al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC: crn@wto.org.

Decisiones

Punto	Descripción
1. Miembro del Acuerdo que notifica	Gobierno, con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas, que se han adherido al Acuerdo y hacen la notificación. Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2).
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamento técnico o de procedimiento para la evaluación de la conformidad o que lo promulga. Puede indicarse el organismo o la autoridad encargados de dar trámite a las observaciones sobre la notificación de que se trate, si no coinciden con lo indicado <i>supra</i> .

¹⁶ En los recuadros que figuran en los puntos 3 y 11, los notificantes deben poner una cruz en el recuadro pertinente o indicar la información que corresponda en el espacio dejado para la misma.

Punto	Descripción
3. Notificación hecha en virtud de	Disposición correspondiente del Acuerdo: Artículo 2.9.2: reglamento técnico proyectado por una institución del gobierno central, Artículo 2.10.1: reglamento técnico adoptado por problemas urgentes por una institución del gobierno central, Artículo 3.2: reglamento técnico proyectado o adoptado por problemas urgentes por un gobierno local (del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central), Artículo 5.6.2: procedimiento para la evaluación de la conformidad proyectado por una institución del gobierno central,
3. Notificación hecha en virtud de (Cont.)	Artículo 5.7.1: procedimiento para la evaluación de la conformidad adoptado por problemas urgentes por una institución del gobierno central, Artículo 7.2: procedimiento para la evaluación de la conformidad proyectado o adoptado por problemas urgentes por un gobierno local (del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central), Otros artículos que pueden dar lugar a notificación en los casos de urgencia previstos en los artículos antes mencionados: Artículo 8.1: procedimiento para la evaluación de la conformidad adoptado por una institución no gubernamental, Artículo 9.2: procedimiento para la evaluación de la conformidad adoptado por una organización internacional o regional.
4. Productos abarcados	SA o NCCA (capítulo o partida y número) cuando corresponda. Se indicará la partida del arancel nacional si difiere del SA o de la NCCA. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deben evitarse las abreviaturas.
5. Título y número de páginas del documento notificado	Título del reglamento técnico o procedimiento para la evaluación de la conformidad en proyecto o adoptado que se notifica. Número de páginas del documento notificado. Idioma(s) en que estén disponibles los documentos notificados. Si está prevista la traducción de un documento, así deberá indicarse. Si existiera un resumen traducido también deberá indicarse.

Punto	Descripción
6. Descripción del contenido	Resumen del reglamento técnico o del procedimiento para la evaluación de la conformidad proyectado o adoptado, con una indicación precisa de su contenido. Conviene hacer una descripción clara y comprensible de los rasgos principales del reglamento técnico o del procedimiento para la evaluación de la conformidad propuesto o adoptado para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deben evitarse las abreviaturas.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes	Por ejemplo: salud, seguridad, seguridad nacional, etc.
8. Documentos pertinentes	<ol style="list-style-type: none"> 1) La publicación donde aparece el aviso, con indicación de la fecha y del número de referencia. 2) La propuesta y el documento básico (con indicación concreta del número de referencia o de otro sistema de identificación) al que se refiera la propuesta. 3) La publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada. 4) Cuando sea posible, se hará referencia a la norma internacional correspondiente. <p>Si se percibe un derecho por los documentos facilitados debe señalarse tal circunstancia.</p>
9. Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor	La fecha para la cual está prevista la adopción del reglamento técnico o el procedimiento para la evaluación de la conformidad, así como la fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de los requisitos exigidos por el reglamento técnico o el procedimiento para la evaluación de la conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.12.
10. Fecha límite para la presentación de observaciones	La fecha en que termina el plazo para la presentación de observaciones por los Miembros de conformidad con los artículos 2.9.4, 2.10.3, 3.1 (en relación con los artículos 2.9.4 y 2.10.3), 5.6.4, 5.7.3 y 7.1 (en relación con los artículos 5.6.4 y 5.7.3) del Acuerdo. Ha de indicarse una fecha determinada. El Comité ha recomendado un plazo normal para la presentación de observaciones sobre notificaciones de 60 días. Se exhorta a los Miembros a que comuniquen cualquier prórroga de la fecha límite para la preparación de observaciones. Se insta a los Miembros, a que, si es posible, establezcan un plazo superior a 60 días.

Punto	Descripción
11. Textos disponibles en	Si pueden obtenerse en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, correo electrónico y número de télex y telefax. Si se pueden consultar en un sitio en la Red, indíquese la dirección electrónica correspondiente. La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio nacional de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuye el artículo 10 del Acuerdo.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/

(00-0000)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:
6. Descripción del contenido:
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:
8. Documentos pertinentes:
9. Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor:
10. Fecha límite para la presentación de observaciones:
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

2. Momento en que se han de hacer las notificaciones

Antecedentes

El Comité se ocupó de la manera siguiente de este aspecto del procedimiento de notificación:

Recomendación

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 2.9.2, 3.2 (en relación con el artículo 2.9.2), 5.6.2 y 7.2 (en relación con el artículo 5.6.2), deberá hacerse la notificación cuando se disponga del texto completo del reglamento técnico en proyecto o del procedimiento para la evaluación de la conformidad en proyecto y cuando sea todavía posible introducir modificaciones y tenerlas en cuenta.

3. Aplicación de los artículos 2.9 y 5.6 (Preámbulo)

Antecedentes y propósito

A fin de lograr que se adopte un método coherente de selección de los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad que han de notificarse, el Comité estableció los siguientes criterios.

Recomendación

Para los fines de los artículos 2.9 y 5.6, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto:

- a) de un solo reglamento técnico o procedimiento para la evaluación de la conformidad o de varios reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad combinados;
- b) en el comercio de un producto determinado, de un grupo de productos o de productos en general; y
- c) entre dos o más Miembros.

Al evaluar la importancia del efecto que ejercen sobre el comercio los reglamentos técnicos, el Miembro interesado debe considerar elementos tales como el valor de las importaciones procedentes de otros Miembros, individualmente o en conjunto, o la importancia que tengan por otros motivos para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, el potencial de crecimiento de esas importaciones, y las dificultades que supone para los productores de otros Miembros cumplir el reglamento técnico en proyecto. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros debe comprender los efectos tanto de aumento como de disminución de las importaciones en el comercio de otros Miembros, siempre y cuando esos efectos sean significativos.

4. Traducción de los documentos relativos a las notificaciones y dirección del organismo encargado de proporcionarlos

Antecedentes y propósito

A fin de evitar las dificultades que pueden plantearse por no disponerse de la documentación relativa a los reglamentos técnicos o normas y los procedimientos para la evaluación de la conformidad en uno de los idiomas de trabajo de la OMC, y por no ser el organismo encargado de proporcionar los documentos pertinentes el servicio que responde a las peticiones de información, el Comité acordó el procedimiento siguiente:

Recomendación

Cuando un Miembro solicite el texto de un documento relativo a una notificación que no exista en el (los) idioma(s) de trabajo de la OMC que utilice ese Miembro, el Miembro notificante le indicará, si así se lo solicita, cuáles son los otros Miembros que han recabado hasta la fecha el texto del documento. El Miembro que solicite dicho texto podrá así ponerse en contacto con esos otros Miembros para ver si están dispuestos a compartir con él, en las condiciones que de mutuo acuerdo establezcan, la traducción al (a los) correspondiente(s) idioma(s) de trabajo de la OMC que dichos Miembros hayan hecho o vayan a hacer.

Decisiones:

- a) cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación de obstáculos técnicos al comercio a la OMC, junto al título del documento. Si solamente hubiere un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen;
- b) cuando se reciba una solicitud de documentos, se enviarán automáticamente, con el texto original de los documentos solicitados, los resúmenes que existan en el idioma del solicitante o, en su caso, en un idioma de trabajo de la OMC; y
- c) los Miembros deberán indicar en el punto 11 del formulario de notificación de obstáculos técnicos al comercio a la OMC la dirección exacta, la dirección del correo electrónico si se dispone de este medio, y los números de teléfono y de fax del organismo encargado de proporcionar los documentos pertinentes cuando ese organismo no sea el servicio que responde a las peticiones de información.

5. Trámite de las solicitudes de documentación

Antecedentes

A continuación figura la solución dada por el Comité a los problemas relativos a la forma de facilitar y obtener la documentación solicitada sobre los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad notificados:

Recomendaciones:

- a) las solicitudes de documentación deberán contener todos los elementos que permitan la identificación de los documentos y, en particular, el número de la notificación a la OMC de obstáculos técnicos al comercio (G/TBT/Notif. ...) a que se refieran las solicitudes. La misma información deberá aparecer en los documentos que se suministren en respuesta a esas solicitudes; y
- b) se deberá dar trámite a las solicitudes de documentación en un plazo de cinco días laborables, de ser posible. Si se previera un retraso en el suministro de la documentación solicitada, se advertirá de ello al solicitante y se le dará una estimación de la fecha en que se podrán suministrar los documentos; y
- c) en las solicitudes de documentación enviadas por correo electrónico deberán figurar el nombre, la organización, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección de correo electrónico; y
- d) se preconiza la transmisión de documentación por medios electrónicos, en las solicitudes de documentación deberá indicarse si se desea una versión electrónica o en papel.

6. Plazo para la presentación de observaciones

Antecedentes

El Comité fijó los siguientes plazos para la presentación de observaciones sobre los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad notificados.

Recomendación

El plazo normal para la presentación de observaciones sobre notificaciones deberá ser de 60 días. Se insta a cualquier Miembro que pueda conceder un plazo superior a 60 días, por ejemplo, 90 días, a que lo haga, y deberá indicarlo en la notificación.

7. Tramitación de las observaciones sobre las notificaciones

Antecedentes y propósito

El Comité aprobó el procedimiento siguiente para mejorar la tramitación de las observaciones sobre los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad en proyecto notificados de conformidad con los artículos 2.9.4, 2.10.3, 3.1 (en relación con los artículos 2.9.4 y 2.10.3), 5.6.4, 5.7.3 y 7.1 (en relación con los artículos 5.6.4 y 5.7.3) del Acuerdo.

Recomendaciones:

- a) los Miembros deberán notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su servicio de información) que haya designado para ocuparse de la tramitación de las observaciones recibidas; y

b) el Miembro que reciba las observaciones por conducto del organismo designado, sin que sea necesaria otra solicitud, deberá:

- i) acusar recibo de las observaciones,
- ii) explicar dentro de un plazo razonable al Miembro del que haya recibido las observaciones cómo procederá para tenerlas en cuenta y, si corresponde, suministrará informaciones suplementarias en relación con los reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad en proyecto de que se trate, y
- iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de los correspondientes reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad adoptados o bien información según la cual no se adoptarán de momento reglamentos técnicos ni procedimientos para la evaluación de la conformidad.

8. Elaboración mensual de una lista de las notificaciones emitidas

Antecedentes y propósito

A fin de proporcionar una breve indicación de las notificaciones emitidas, el Comité convino en el procedimiento siguiente.

Decisión

Se pide a la Secretaría que prepare un cuadro mensual de las notificaciones emitidas, indicando los números de las notificaciones, los Miembros notificadores, los artículos en virtud de los cuales se efectúan las notificaciones, los productos abarcados, los objetivos y las fechas límite para la presentación de observaciones.

9. Mejora de la transmisión electrónica de las informaciones

Antecedentes y propósito

Un mayor empleo de Internet puede facilitar el acceso a la información y su intercambio por los Miembros. Además, facilitará y dará el máximo tiempo posible para recibir las notificaciones, obtener y traducir los documentos pertinentes y presentar observaciones. A fin de facilitar el acceso a la información por parte de los Miembros, y de fortalecer el proceso de notificación, comprendido el tiempo necesario para que la Secretaría publique y distribuya las notificaciones, el Comité decidió adoptar la siguiente decisión.

Decisión

Siempre que sea posible, los Miembros comunicarán las notificaciones descargando, cumplimentando y devolviendo el formulario completo por correo electrónico a la Secretaría. El Comité seguirá estudiando maneras adecuadas de abreviar el tiempo de la comunicación, la publicación y la distribución de las notificaciones, así como examinando las medidas necesarias para facilitar la transmisión electrónica de informaciones entre los Miembros para complementar el intercambio de informaciones en documentos impresos.

10. Decisión relativa a las notificaciones

Prescripciones relativas al etiquetado

Antecedentes y propósito

Con el propósito de aclarar el alcance del Acuerdo en lo concerniente a las prescripciones relativas al etiquetado, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio tomó la siguiente decisión.

Decisión

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo, los Miembros están obligados a notificar todas las prescripciones obligatorias relativas al etiquetado que no estén basadas sustancialmente en una norma internacional pertinente y que puedan tener un efecto sensible en el comercio de otros Miembros. Esa obligación es independiente del tipo de información facilitada en la etiqueta, corresponda o no por su naturaleza esa información a una especificación técnica.

Anexo 3C

Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre: "Modelo de las notificaciones previstas en el párrafo 7 del Artículo 10 – Acuerdo alcanzado por un miembro con otro país o países acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad"

El párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo dispone lo siguiente: "En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste." Se ha recibido la siguiente notificación presentada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 10.

1. Miembro que notifica:
2. Título del Acuerdo bilateral o plurilateral:
3. Partes en el Acuerdo:
4. Fecha de entrada en vigor del Acuerdo:
5. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional):
6. Materia abarcada por el Acuerdo (reglamentos técnicos, normas o procedimientos para la evaluación de la conformidad):
7. Breve descripción del Acuerdo:
8. Puede obtenerse mayor información en:

Anexo 3D

Extracto del documento G/TBT/1 Rev 8 sobre: Interpretación del "plazo prudencial" previsto en el párrafo 12 del Artículo 2

Antecedentes

El Comité, en su reunión celebrada el 15 de marzo de 2002, tomó nota de la Decisión Ministerial (adoptada en la Conferencia Ministerial de 14 de noviembre de 2001) relativa a la aplicación del párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo.

Decisión

Con sujeción a las condiciones especificadas en el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se entenderá por "plazo prudencial" un período no inferior normalmente a seis meses, salvo en el caso de que sea ineficaz para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.

ANEXO 4

Procedimiento 4. Creación y operación de un Comité Consultivo Nacional de coordinación y supervisión de la aplicación del Acuerdo OTC

No.	Detalles del procedimiento tipo	Notas explicativas
1	<p>Alcance</p> <p>El procedimiento describe las funciones y operación de un Comité Consultivo Nacional que se cree para coordinar y supervisar la aplicación del Acuerdo OTC.</p>	<p>Este procedimiento tipo está basado en el supuesto de que el gobierno crea este comité y nombra representantes de organizaciones que son partes involucradas nacionales, como miembros de este Comité Consultivo Nacional.</p> <p>Este Comité tiene un rol central que consiste en orientar al gobierno nacional para que cumpla sus obligaciones dentro del Acuerdo OMC/OTC y ejerza sus derechos eficazmente. El comité brinda un enlace al sector comercial para facilitar las consultas. El sistema nacional general recomendado se describe en la sección 5, y las líneas de comunicación entre las organizaciones involucradas se indican en el Gráfico 1.</p>
2	<p>Propósito</p> <p>El propósito de este procedimiento es:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Definir los objetivos para la creación y operación de un Comité Consultivo Nacional; ii. asegurar que las operaciones y funciones del comité se lleven a cabo e implementen para cumplir los objetivos; iii. facilitar una buena comunicación entre las agencias de gobierno y los intereses comerciales pertinentes; iv. asegurar que este comité cumpla su responsabilidad de verificar la aplicación satisfactoria del Acuerdo OTC, y v. coordinar la participación nacional en el Comité OTC. 	<p>El objetivo de este comité es permitir la consulta en el ámbito nacional entre todas las partes involucradas, sobre temas que surjan de las obligaciones y derechos del Acuerdo OTC. Estas consultas servirán al propósito de desarrollar recomendaciones para el desarrollo de políticas. Las contribuciones de este comité ayudarán al gobierno en el desarrollo de políticas y toma de decisiones.</p> <p>El Comité OTC tiene la función de implementar el Acuerdo, y es un canal para que se lleven a cabo deliberaciones continuas sobre temas actuales de naturaleza bilateral y multilateral. Con frecuencia la política y la dirección se establecen mediante</p>

		<p>decisiones tomadas durante los exámenes trienales¹⁷ realizados por el comité.</p> <p>La participación de los Miembros en el comité es un derecho y brinda la oportunidad de influir en las decisiones y hacer seguimiento de los cambios. La dirección sobre política nacional en relación con el Acuerdo OTC se puede desarrollar eficazmente dentro del comité nacional.</p>
3	<p>Detalles esenciales del procedimiento</p> <p>3.1 Creación y mantenimiento del Comité Consultivo Nacional.</p> <p>El gobierno designa a los miembros del Comité, que estará conformado por las partes involucradas en la aplicación del Acuerdo OTC. Los términos de referencia del comité se presentan en el Anexo 4A.</p> <p>3.2 La Secretaría y el apoyo a la gestión las debe proporcionar la dirección de la organización responsable de las funciones de notificación y consultas.</p> <p>3.3 Reuniones del Comité.</p> <p>El Comité se debe reunir en forma regular, y además, siempre que haya un cambio crítico que afecte los intereses comerciales nacionales.</p>	<p>El presidente y los miembros del Comité Consultivo Nacional nombrados por el gobierno deben representar a todas las partes involucradas significativas: comercio, industria, organismos de reglamentación y quienes elaboran las políticas. De preferencia, el presidente debe ser un funcionario de alto rango con conocimiento de temas dentro de la competencia del Acuerdo OTC.</p> <p>El Servicio de Información y la autoridad de notificación son el mecanismo más apropiado para obrar como la Secretaría que brinde apoyo a este comité, debido al conocimiento y a las habilidades con que cuenta el personal.</p> <p>Se recomienda que el Comité se reúna tres veces al año, antes de las tres reuniones del Comité OTC. La Secretaría debe mantener actualizados constantemente a los miembros del Comité sobre temas urgentes, mediante circulación de información.</p>

¹⁷ El numeral 15.4 prevé que la revisión de la operación e implementación del Acuerdo OTC se lleve a cabo cada tres años. Las revisiones llevadas a cabo han dado como resultado decisiones significativas. El texto de los informes está disponible en el sitio web de la OMC.

3.4	<p>La Secretaría del Comité debe mantener actualizados a los miembros acerca de todos los cambios significativos dentro del Comité OTC, sin ningún retraso. La agenda de reuniones propuesta del comité debe tratar los temas incluidos en el Anexo 4B.</p> <p>Las reuniones del comité deben ser un foro para deliberar sobre temas relacionados con la aplicación nacional y administración del Acuerdo, y la agenda de reuniones debe reflejar esto.</p>	<p>La Secretaría debe facilitar la discusión por medio de la presentación de un informe y la preparación para las reuniones del comité.</p> <p>La aplicación nacional del Acuerdo se notifica a la Secretaría de la OMC de acuerdo con el Artículo 15.2. En caso de que se hagan cambios, se debe hacer una notificación posterior.</p>
4	<p>Registros</p> <p>La Secretaría debe llevar los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • informes enviados al Comité; • actas y decisiones tomadas en las reuniones. 	
5	<p>Anexos</p> <p>4A Términos de referencia y afiliación.</p> <p>4B Agenda de reuniones del Comité Consultivo Nacional.</p>	<p>Los dos anexos brindan orientación para la creación del Comité Consultivo Nacional.</p>

Anexo 4A

Comité Consultivo Nacional (CCN) relativo al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)

Términos de referencia

Este Comité tiene un rol consultivo y asesor. El propósito de su creación es asesorar a quienes elaboran las políticas y a los organismos de implementación del gobierno, sobre temas relacionados con la implementación del Acuerdo OTC.

(Nota: Puesto que el Acuerdo OTC es obligatorio para los gobiernos, los organismos gubernamentales responsables serán la autoridad final en cuanto a toma de decisiones. Sin embargo, algunos gobiernos nacionales pueden conceder al Comité algunos poderes de toma de decisiones).

Objetivos y funciones

1. Verificar la operación y administración del Acuerdo OTC en relación con las obligaciones del servicio de consulta y notificación.
2. Someter a consideración los cambios en reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad en los socios comerciales, que son obstáculos al comercio.
3. Intercambiar información para ayudar en la coordinación entre ministerios y organismos acerca de respuestas a las notificaciones de la OMC.
4. Examinar los cambios nacionales en los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.
5. Examinar los cambios en el Comité OTC.
6. Examinar las respuestas a las notificaciones de los países enviadas a la OMC.
7. Dar opiniones y otras contribuciones a los exámenes trienales del Comité OTC.
8. Hacer recomendaciones sobre todos los temas examinados por el Comité, quejas sobre no conformidades presentadas por socios comerciales, y temas relacionados.

Procedimientos del comité

9. El comité reporta al gobierno a través del ministerio responsable del comercio externo.
10. Las reuniones son convocadas por el Secretario, con el consentimiento del presidente.
11. El comité toma decisiones por consenso.

Designación de miembros

Los miembros del Comité se nombran para representar a:

- los funcionarios del Ministerio de Comercio responsables del comercio externo;
- los representantes de todos los principales organismos de reglamentación técnica;
- los funcionarios responsables de la política económica;
- los representantes de los principales grupos industriales;

- los funcionarios de las principales asociaciones comerciales;
- los funcionarios de los ministerios pertinentes;
- los representantes de las organizaciones nacionales de normalización y evaluación de la conformidad.

Anexo 4B

Lista propuesta de temas que se deben incluir en la agenda del Comité Consultivo Nacional

La agenda habitual de reuniones del Comité debe incluir los siguientes temas:

- la revisión del informe de operaciones, de las notificaciones hechas y de las consultas recibidas;
- la revisión de las notificaciones hechas por otros miembros, y los comentarios enviados;
- los avances en el Comité OTC, incluidos los exámenes trienales y las decisiones tomadas;
- los cambios en los reglamentos técnicos, normas y evaluación de la conformidad en el ámbito nacional;
- cambios nacionales en la política comercial y de reglamentaciones.

ANEXO 5

Procedimiento 5. Comunicación y promoción

No.	Detalles del procedimiento tipo	Notas explicativas
1	<p>Alcance</p> <p>El procedimiento tiene como fin establecer e implementar actividades para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - comunicar información sobre cambios en el comercio global y en el Comité OTC a las partes involucradas; - promover los servicios de la autoridad de notificación/servicio de información de OTC, y - educar a las partes involucradas sobre el Acuerdo OTC. 	<p>El conocimiento del Acuerdo OTC entre las partes involucradas es una condición previa necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y que los miembros obtengan los beneficios a que tienen derecho. El personal de dirección de los organismos de desarrollo de políticas comerciales y de reglamentos necesita conocer sus obligaciones con el fin de asegurarse de que las medidas tomadas por el gobierno sean compatibles con las disposiciones del Acuerdo. Conocer el Acuerdo le permitirá a los Miembros ejercer sus derechos en forma eficaz. Por ejemplo, el conocimiento práctico de su trabajo le ayudará a los Miembros a responder apropiadamente cuando otros Miembros realicen prácticas que tengan un impacto negativo sobre su capacidad de exportación. Si la comunidad empresarial tiene conciencia de esto, promoverá la utilización de fuentes de información puestas a disposición por medio de los sistemas de consulta y notificación y brindará un camino para buscar soluciones cuando se enfrenten a obstáculos al comercio innecesarios en los mercados de exportación.</p>
2	<p>Propósito</p> <p>Este procedimiento tiene como fin implementar un programa regular de comunicación y educación de las partes involucradas, sobre el Acuerdo OTC.</p>	<p>Se recomienda un programa regular para prever cambios en el personal y suministrar actualizaciones de los cambios.</p>

3	<p>Detalles esenciales del procedimiento</p> <p>Anualmente se debe desarrollar un programa de toma de conciencia que identifique objetivos, grupos objetivo, métodos de divulgación de información y cronogramas.</p> <p>El programa para los organismos de gobierno debe incluir una explicación del Acuerdo OTC y su rol en el cumplimiento de las obligaciones y en el ejercicio de los derechos.</p> <p>El programa para el sector empresarial debe incluir las ventajas y beneficios que se pueden obtener del Acuerdo.</p>	<p>El método de aplicación más eficaz son las presentaciones y discusiones directas con los receptores objetivo. El programa debe tener a disposición personas con capacidad para hacer estas presentaciones, y la autoridad de notificación/consulta debe incluir personal que pueda realizar estas tareas.</p> <p>En los sitios web del CCI y la OMC se encuentra disponible una gran cantidad de material sobre el Acuerdo OTC. El Anexo 5A presenta una breve lista de estas referencias.</p> <p>Si hay recursos disponibles, se puede desarrollar una serie de artículos y boletines para circulación a las partes interesadas.</p>
4	<p>Registros</p> <p>Se deben llevar registros de las sesiones informativas realizadas, los participantes y las organizaciones.</p> <p>Se debe preparar una selección del material pertinente para las presentaciones.</p>	
5	<p>Anexo</p> <p>5A Material de referencia para el programa de toma de conciencia.</p>	<p>La selección suministrada es una pequeña muestra del material disponible. El contenido de las presentaciones hechas en eventos patrocinados por el Comité OTC generalmente se encuentra disponible en el sitio web de la OMC y brinda una referencia útil.</p>

Anexo 5A

Material de referencia para el programa de toma de conciencia

Disponible en la OMC

1. Obstáculos técnicos al comercio: explicación técnica:

Información técnica sobre obstáculos técnicos al comercio

(http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/tbt_info_e.htm)

Esta es una explicación sobre el Acuerdo en un lenguaje sencillo, y en consecuencia es más fácil de leer que el texto legal del Acuerdo.

Disponibles en el CCI

1. El Acuerdo OTC: una perspectiva empresarial. Acuerdo de la OMC sobre OTC (material de capacitación) (The WTO Agreement on TBT: A Business Perspective (training pack)).
2. Recuperación de información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, Boletín EQ 72) (Information Retrieval on Standards, Technical Regulations and Conformity Assessment Procedures, EQ Bulletin No. 72).
3. Mejora y mantenimiento del acceso al mercado gracias a los Acuerdos de la OMC sobre OTC y MSF, Boletín EQ 75 (Improving and Maintaining Market Access using the WTO Agreements on TBT and SPS, EQ Bulletin No. 75).

Estos materiales de referencia se encuentran disponibles en el CCI, en <http://www.intracen.org/eqm/>